



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 648 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 ABR. 2017

### VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 117334-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Utcubamba, contra la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme al literal "j" del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, en concordancia con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación y protección del agua en cuanto a su cantidad y calidad, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre el vertimiento de agua residual, el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional autoriza el vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Dispositivo legal que debe ser concordado con el artículo 80°, del mismo cuerpo normativo que prescribe que: "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva";



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 648-2017-ANA-AAA.M

Que, sobre la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 135.1 del artículo 135°, del mismo cuerpo normativo señalado en el considerando precedente, establece que: "Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuados en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, del mismo modo, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, norma que aprueba el Reglamento de para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, establece que: "La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas a cuerpos naturales de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de la autoridad de salud y de la autoridad ambiental sectorial respecto del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y de los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG; establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no podrán ser calificados como infracciones leves, entre otras, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Y en concordancia con lo señalado en el numeral 279.3 del artículo 279° del mismo cuerpo legal, las sanciones o infracciones calificadas como muy grave darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT y hasta diez mil (10,000) UIT;

Que, en el marco de las funciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos, con fecha 31.05.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba, llevó a cabo una inspección ocular con el objetivo de supervisar e identificar vertimientos de aguas residuales doméstico municipales en cuerpo natural de agua, proveniente de la zona urbana del distrito de Cajaruro. Durante el acto inspectivo se verificó la disposición final de aguas residuales doméstico municipal proveniente de la zona urbana del distrito de Cajaruro, a través del siguiente punto de vertimiento:

N°	Descripción	Procedencia	Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18s		Atura m.s.n. m.	Caudal (l/s)
				Este	Norte		
01	Vertimiento de aguas residuales en la margen Izquierda de la Quebrada San José	Ciudad de Cajaruro	Quebrada San José	784180	9365099	425	3.5

Que, realizada las diligencias preliminares y teniendo en cuenta el acta de inspección ocular (ver folios 01 a 03), el profesional de calidad de recursos hídricos de la Administración Local de Agua Utcubamba, emite el Informe Técnico N° 24-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UTCUBAMBA/LCM/CA, de fecha 13.06.2016, luego de evaluado y analizado los hechos, concluye que la Municipalidad Distrital de Cajaruro, realiza vertimientos de aguas residuales en cuerpo de agua natural, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vertimiento que se realiza en la quebrada San José. En este sentido, recomienda que se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por efectuar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, estando a lo verificado en la inspección ocular y en base a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico, señalado en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Utcubamba, mediante Notificación N° 0057-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UT, de fecha 28.06.2016, en su condición

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 648-2017-ANA-AAA.M

de autoridad instructora, notifica a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar vertimientos de agua residuales en cuerpo natural de agua (específicamente a la quebrada San José) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, y de acuerdo al literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del mismo cuerpo normativo, no puede ser calificada como una infracción leve. Asimismo, y con la finalidad de resguardar el derecho de defensa del administrado se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos sobre los hechos que se le atribuye;

Que, mediante Oficio N° 293-2016/MDC-A, de fecha 06 de julio de 2016, la Municipalidad Distrital de Cajaruro, presenta sus descargos respecto de la imputación de los hechos. Sin embargo, pese a lo señalado en su escrito (ver folios 07) no demuestra contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional de Agua para realizar los vertimientos de aguas residuales que fueron verificados en la inspección ocular de fecha 31.05.2016;

Que, luego de la evaluación de los descargos y estando al análisis de los hechos constatados en la inspección ocular, la Administración Local de Agua Utcubamba, mediante Informe N° 29-2016-ANA/AAA.MARAÑÓN/ALA-UTCUBAMBA/LCM/CA, de fecha 21.07.2016, concluye que se debe sancionar administrativamente a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. En ese sentido, de acuerdo a los criterios utilizados, recomienda imponer una sanción administrativa a del multa de cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias, por haber sido considerada una infracción muy grave;

Que, recibido el informe técnico final de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad, mediante Informe N° 027-2017-ANA-AAA-VIMARAÑÓN-SDGCRH/ECHG, de fecha 10.03.2017, luego de la evaluación y análisis de los actuados concluye que la Municipalidad Distrital de Cajaruro, viene realizando vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, (específicamente a la quebrada San José), provenientes de la zona urbana del distrito de Cajaruro. En este sentido, concluye que la Municipalidad Distrital de Cajaruro, ha cometido la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG; consistente en efectuar vertimientos de aguas residuales sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que debe ser sancionada administrativamente a través de la imposición de una multa; la misma que en base a los criterios objetivos para la cuantificación la infracción ha sido calificada como muy grave, determinándose que esta asciende a cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago; de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278°; concordante con el numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador (Administración Local de Agua Utcubamba) se ha determinado con certeza la comisión de la infracción administrativa en materia de recursos hídricos consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que el responsable de la conducta infractora es la Municipalidad Distrital



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 698 -2017-ANA-AAA.M

de Cajaruro, quien al realizar sus descargos no demuestra contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos de la autoridad instructora y resolutive del presente procedimientos administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** IMPONER la sanción administrativa de multa de cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, por realizar vertimientos de aguas residuales a la quebrada San José, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Cajaruro, en el plazo de tres (03) meses elabore y presente un Plan de Mitigación y Contingencias para disminuir los impactos generados y evitar la afectación a la calidad del agua superficial de la quebrada San José.

**ARTICULO TERCERO.-** RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, realice los trámites necesarios para obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales y así evitar futuras sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación. Una vez efectuado el pago de la multa, el infractor deberá comunicar a la Autoridad Administrativa del Agua VI Maraón y a la Administración Local de Agua Utcubamba, adjuntando el voucher de depósito correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** INFORMAR a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, en el modo y forma de ley. Asimismo hágase de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, de Amazonas, a fin de que tomen las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.



### Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR